



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2531

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 7 de Noviembre de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SEDUC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----  
-

VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento a lo establecido en los artículos 2, 3, 13, fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30, fracciones I, II, y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14, 15, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que los párrafos primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 3, párrafos, primero, segundo, quinto de nuestra Ley Suprema invocada con antelación, dispone que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal,

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

inclusiva, pública, gratuita y laica. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos

Los artículos 5, párrafo primero y 6, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Educación, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; así como que toda las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes de la materia.

El artículo 114, fracciones I y IX de la citada Ley de Educación, dispone que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones de prestar los servicios de educación básica, entre otros; así como, coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa.

La Ley de Educación del Estado de Campeche, prevé en su artículo 5, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, que la educación que imparte el Estado de Campeche, sus Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, serán un servicio público; que todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir una educación, siendo la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior obligatorias para todos los habitantes del Estado, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Los artículos 14, fracción I y 19 primer párrafo, fracciones I, II y III del ordenamiento jurídico citado líneas precedentes, señala que el Sistema Educativo Estatal abarca los servicios educativos de todos los tipos, niveles y modalidades que se prestan en el territorio del estado a cargo de los gobiernos federal, estatal y municipal, sus dependencias y organismos descentralizados y, a cargo de los particulares con



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

autorización o reconocimiento de validez oficial; así como los servicios de gestión, fomento y apoyo a dichos servicios educativos; que el sistema cuenta con los siguientes componentes los educandos, los educadores, el personal de apoyo y asistencia a la educación y los padres de familia; comprende los tipos Básico, Medio Superior y Superior, con sus respectivos niveles, grados y modalidades de acuerdo a las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

Que la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, acorde a lo establecido en el artículo 30, fracciones I, III, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal; brindar el servicio público de la educación; Normar, aprobar y autorizar la emisión de los Certificados y Certificaciones, Títulos Profesionales y Grados Académicos de las Instituciones Educativas en el ámbito estatal; así como Controlar los registros de profesiones, colegios, asociaciones, títulos, certificados, conforme a la legislación y reglamentación correspondiente.

Que los artículos 19, fracción X, 31, fracción VI y 38, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, establecen que la Subsecretaría de Planeación, Programación y Estadística, tiene de entre sus atribuciones la de coordinar la organización, integración y supervisión de las actividades de control escolar, acreditación y certificación de los sistemas escolarizados y abiertos de educación básica y normal, conforme a las normas y lineamientos establecidos; la **Dirección de Planeación y Programación** la de coordinar la implementación, actualización y operación del Sistema de Control Escolar, así como de la acreditación y certificación de estudios y la validación de los documentos de certificación que así lo requieran, promoviendo el uso de medios electrónicos y tecnologías de información; a la **Dirección de Tecnologías de la Información** le corresponde de entre sus atribuciones la de formular normas, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, entre otros, de alcance local vinculados a la innovación, en el marco de la normatividad vigente, así como la de Formular, difundir y ejecutar los programas, proyectos, actividades, instrumentos y mecanismos no financieros y financieros que faciliten la innovación para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y las actividades administrativas.

Que con fecha 13 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Oficio por el que se notifica la terminación a partir del 1 de octubre del presente año,

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del Convenio para coordinar y unificar el registro profesional, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Estado de Campeche, publicado el 30 de agosto de 1974; en virtud de que la SEP, se encuentra actualizando el procedimiento de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas de ejercicio con efectos de patente a cargo de la Dirección General de Profesiones, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitirán brindar el servicio con mayor agilidad y eficiencia.

Con esa misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Aviso por el que se da a conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efectos de su registro ante la Dirección General de Profesiones. El nuevo proceso de obtención de la cédula profesional electrónica, implica que las Instituciones Educativas de Educación Superior, deberán emitir títulos profesionales también en formato electrónico.

Que con fecha 12 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se establecen las normas específicas para la implementación y uso de los siguientes documentos académicos electrónicos: Certificado total, Certificado parcial, Título Profesional, Diploma y Grados Académicos; aplicables a las Instituciones Particulares de Educación Superior y a las Instituciones Públicas Estatales de Educación Media Superior con carreras técnicas terminales en el Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027, Misión 3: "Inclusión, Bienestar y Justicia Social", Objetivo 3. "Consolidar el Sistema Educativo integral, de calidad, accesible e incluyente en todos los niveles, priorizando las infancias, las juventudes, las personas con discapacidad, los pueblos originarios y la población con altos niveles de rezago social en la entidad", Estrategia 1. "Impulsar la cobertura y acceso universal a una educación de calidad, inclusiva y basada en los derechos humanos, priorizando la atención a la población en situación de vulnerabilidad, analfabetismo y rezago educativo", establece en la Línea de Acción 3.3.1.6 "Fortalecer la adopción y uso efectivo de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en instituciones educativas, tanto en procesos académicos como administrativos, para mejorar la calidad educativa y facilitar la gestión escolar".

Que en ese sentido, la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, promueve una administración escolar que apoye la labor educativa; facilitando la participación de todos los actores educativos en la prestación de los



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

servicios en todos sus tipos, niveles y modalidades; mediante políticas que flexibilicen el ingreso, permanencia y tránsito de los alumnos en el Sistema Educativo Nacional, así como los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, certificación, y en su caso, titulación, para lo cual desarrollo el Sistema de Control Escolar.

Que, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir los siguientes:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

## **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Juicio mediante el cual se establece que una alumna o alumno cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias en un grado escolar o nivel educativo.
- II. **Autoridad Educativa Federal:** A las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.
- III. **Autoridad Educativa Local:** A la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- IV. **Certificación:** Acción por la que una autoridad educativa legalmente facultada, da testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente un grado escolar, nivel o tipo educativo.
- V. **Clave Única de Registro de Población (CURP):** Elemento del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, que permite individualizar el registro de las personas. Se asigna a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales que radican en el extranjero.
- VI. **DGP:** A la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VII. **Documento de Certificación:** Documento expedido por autoridad educativa o escolar, competente que otorga el reconocimiento oficial a los estudios realizados por las y los educandos conforme al Plan y Programas de Estudio, mediante la acreditación total o parcial de asignaturas, grado, nivel o tipo educativo. Los documentos de certificación son: Certificados, Certificaciones,

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- Boletas de Evaluación, entre otros que determine la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. **Inscripción:** Proceso mediante el cual se formaliza el registro del alumnado a un grado o nivel de la Educación Básica, Media Superior o Superior con el fin de iniciar su historial académico.
- IX. **Ley General:** A la Ley General de Educación.
- X. **Ley Estatal:** A la Ley de Educación del Estado de Campeche.
- XI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Operación del Sistema de Control Escolar de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- XII. **Madres, padres de familia o tutores:** Sujetos responsables de hacer que sus hijas, hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares con autorización previa, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria en los términos que establezca la normativa vigente.
- XIII. **Normas de Control Escolar:** Conjunto de disposiciones que regulan los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación que emita, para cada ciclo escolar, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
- XIV. **Preinscripción:** Proceso mediante el cual las madres, padres de familia o tutores registran a sus hijas o hijos para su ingreso por primera vez a 1º, 2º o 3º de Preescolar, 1º de Primaria o 1º de Secundaria en los planteles del Estado de Campeche.
- XV. **Reinscripción:** Proceso mediante el cual se formaliza el registro del alumnado a un grado o nivel de la Educación Básica subsecuente al inicial, con el fin de continuar con su historial académico.
- XVI. **RVOE:** A la resolución de la Autoridad Educativa Local que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un Particular.
- XVII. **SEDUC:** Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- XVIII. **SEP:** La Secretaría de Educación Pública.
- XIX. **Titulación:** Proceso mediante el cual, una persona que ha concluido estudios correspondientes a una formación del tipo medio superior o superior, ha demostrado tener los aprendizajes necesarios, para ello, obtiene el documento de certificación, denominado "Título" que expresa la cualificación conseguida después de haber acreditado los estudios del bachillerato y de una carrera técnica, tecnológica o superior.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## **CAPÍTULO II**

### **Objeto de Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular la implementación y operación del Sistema de Control Escolar (SCE), mediante el cual las unidades administrativas y planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación (SEDUC) de la Administración Pública del Estado de Campeche, tendrán una herramienta para disminuir cargas administrativas y optimizar las actividades y procesos bajo sus respectivas responsabilidades.

**Artículo 3.** El SCE es la plataforma de gestión escolar que apoya la labor educativa, facilitando la participación de todos los actores educativos en la prestación de los servicios en todos sus tipos, niveles y modalidades, que regula y controla los procesos de preinscripción, inscripción, reinscripción, acreditación, certificación, y en su caso, titulación.

**Artículo 4.** La aplicación del SCE es de observancia obligatoria para el personal de la SEDUC, en específico para quienes tienen la responsabilidad de operar cada uno de los procesos en la educación básica, media superior y superior.

En el ámbito de competencia y participación que en su caso corresponda al personal de las unidades administrativas y planteles educativos públicos y particulares dependientes de la SEDUC, realizarán las acciones necesarias para garantizar la aplicación, efectividad, uso y seguridad de la información contenida en el Sistema.

**Artículo 5.** La información que contenga el SCE será oportuna veraz y objetiva. Los procesos que gestiona el SCE son susceptibles de mejora de acuerdo con las revisiones que se realice por el personal facultado para ello. Mediante su aplicación, se proporciona confianza y seguridad a todos aquellos que serán responsables de su operación en los distintos módulos que lo integran.

## **CAPÍTULO III**

### **Obligatoriedad y Responsabilidad**

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Artículo 6.** Con el fin de simplificar las cargas administrativas, todas las áreas competentes tienen la obligación de homologar los procesos con los que actualmente se desempeñan, apegándose a la normatividad vigente y con el fin de integrarlos al SCE.

**Artículo 7.** Conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, la información del SCE, es considerada confidencial por contener datos personales de alumnas, alumnos, personal docente y personas trabajadoras de la SEDUC.

**Artículo 8.** El acceso al SCE, se realiza únicamente a través de la clave de usuario y contraseña que se asigna a los servidores públicos autorizados, siendo responsabilidad exclusiva de la o el titular de la cuenta, el uso adecuado de ella.

**Artículo 9.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, laborales y penales previstas en las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV Organización del Sistema de Control Escolar

**Artículo 10.** El SCE, se integra con objetivos específicos y de organización propia, denominados de la siguiente manera:

- Módulo 1. Preinscripción en línea de Educación Básica.
- Módulo 2. Preinscripción, inscripción, reinscripción, acreditación, certificación de educación básica.
- Módulo 3. Inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de educación media superior.
- Módulo 4. Inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de educación superior.
- Módulo 5. Títulos electrónicos.

#### **Módulo 1. Preinscripción en línea de Educación Básica.**

**Artículo 11.** El proceso de preinscripción en línea de educación básica, consiste en que la madre, padre de familia o tutor realice el proceso de registro de su hija o hijo menor



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

de edad que ingresará por primera vez a **1er., 2do. y 3er. Grado de Preescolar, 1er. Grado de Educación Primaria y 1er. Grado de Educación Secundaria**, con la finalidad de asegurar un lugar en una escuela pública, con base en el procedimiento y requisitos señalados en la convocatoria que publica la SEDUC cada ciclo escolar, a través de la cual se apertura el período durante el cual se realizan las preinscripciones de conformidad con el calendario escolar vigente, misma que se reactiva cada año para las nuevas preinscripciones.

**Artículo 12.** La SEDUC definirá las localidades y escuelas participantes para el proceso de preinscripción en línea, con base en la disponibilidad de los servicios de conectividad y acceso a internet.

**Artículo 13.** El proceso de preinscripción en línea, deberá realizarse en las fechas programadas conforme al calendario escolar oficial, los periodos oficiales, son los siguientes:

- a) Periodo de hermanos: en caso de tener hermana o hermano inscrito en la escuela solicitada, se deberá contar con el CURP y nombre completo del menor a preinscribir, así como de la hermana.
- b) Periodo de hijas o hijos de trabajadores: para las hijas o los hijos de las personas trabajadoras que laboran en la escuela (Directora, Director, personal docente, administrativo o personal municipal), se deberá contar con el RFC y estar adscrito a la escuela.
- c) Periodo de Zona de Influencia: para quienes tienen su domicilio en la zona de influencia que corresponde a la escuela.
- d) Periodo General: la madre, padre de familia o tutor realice el proceso de registro de su hija o hijo de acuerdo a los cupos disponibles de las escuelas.
- e) Periodo No Preinscritos: para quienes no realicen el proceso en las fechas oficiales.

**Artículo 14.** Los requisitos del proceso de preinscripción, se sujetarán a las disposiciones aplicables que para tal efecto emitan la SEP y la SEDUC.

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Artículo 15.** Para llevar a cabo el proceso de preinscripción en línea, las madres, los padres de familia o tutores deben registrar a la niña o al niño a través del SCE, proporcionando su CURP, nombre completo y domicilio.

### **Módulo 2. Preinscripción, inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de educación básica.**

**Artículo 16.** Este módulo se regula el ingreso, reingreso, y registro de las niñas, niños y jóvenes a un grado de la educación inicial, preescolar, primaria o secundaria y facilitar la continuidad de los mismos en el Sistema Educativo Nacional; llevar el control escolar de todas las escuelas públicas y particulares con autorización para operar en la entidad y se recaban datos personales y académicos de las alumnas y los alumnos como el nombre completo, la CURP, edad, asistencia a clases, evaluaciones de cada periodo, entre otros datos.

**Artículo 17.** El SCE proporciona información en tiempo real de la trayectoria académica de cada una de las personas que integran el sector escolar inscritas en las escuelas de educación básica, logrando así emitir en tiempo y forma los documentos de certificación oficial de las alumnas y los alumnos a lo largo del ciclo escolar y al término de éste, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como de los numerales 1.11, 1.20 y 3.3, fracción III de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica.

### **Módulo 3. Inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de educación media superior.**

**Artículo 18.** A través de este módulo se regula los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de estudios, que lleven a cabo los planteles oficiales y particulares de educación media superior, dependientes directamente de la SEDUC, atendiendo al desarrollo, tiempo y requisitos establecidos en la normatividad aplicable.



GOBIERNO  
DE TODOS



SEDUC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Artículo 19.** El SCE proporciona información en tiempo real de la trayectoria académica de cada una de las personas que integran el sector escolar inscritas en las escuelas de media superior, logrando así emitir en tiempo y forma la documentación académica oficial con RVOE Estatal a lo largo de cada periodo escolar y al término del nivel educativo. En el proceso de inscripción y reinscripción se requiere la CURP del alumnado para su identificación oficial, además de que se utiliza, entre otros datos, para agregarlos a los documentos de certificación oficiales, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como de las Normas relativas a los procesos de control escolar para educación media superior.

**Módulo 4. Inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de educación superior.**

**Artículo 20.** A través de este módulo se regula los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de estudios, que lleven a cabo los planteles públicos y particulares de educación normal y los planteles particulares de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la SEDUC.

**Artículo 21.** El SCE proporciona información en tiempo real de la trayectoria académica del alumnado inscrito en los planteles de educación normal y los planteles particulares de educación superior, se recaban datos académicos y personales de las alumnas y los alumnos, así como los documentos solicitados en la inscripción, entre ellos la CURP, para su validación, garantizando su derecho a la identidad, y para identificarla(o) de manera oficial, además de que se utiliza éste y otros datos para agregarlos a los documentos de certificación oficiales expedidos, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en los numerales 1.11, 1.20 y 3.3, fracción III de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica; 1.1, 1.5, 3.1 y 3.4, inciso d, de las *Normas de Control Escolar para las Licenciaturas de Formación de Maestras y Maestros de Educación Básica, en la Modalidad Escolarizada, (Planes 2022)* (NORMAS), y en el Acuerdo por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior en el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de noviembre de 2019.

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### Módulo 5. Títulos electrónicos.

**Artículo 22.** La SEP con fecha 13 de abril del 2018, publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso por el que se da a conocer el estándar base para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efectos de su registro ante la DGP. Este aviso, describe cada uno de los elementos que integran el título electrónico y se especifican los elementos necesarios para la generación del sello digital.

**Artículo 23.** Para dar cumplimiento a la normativa por parte de la DGP, la SEDUC, desarrolló el módulo para la implementación del título electrónico en el Estado, por el que las instituciones de educación media superior y superior, dependientes directamente de la SEDUC, capturan la información de los egresados y realizan la carga de la documentación para la emisión de títulos profesionales, diploma de especialidad o grado académico expedidos después del 1° de octubre de 2018 para su registro electrónico.

**Artículo 24.** La Institución Educativa, que solicite el registro de los títulos, deberá atender los requisitos vigentes establecidos en el Manual para la Generación y Expedición del Título Electrónico.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado Campeche, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas que resulten necesarias para la adecuada y oportuna implementación de las acciones que deriven de presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

**VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.**